



ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la siguiente solicitud de acceso a información **0001600461717**:

"1. Número de denuncias recibidas en el Órgano Interno de Control de la dependencia de casos acoso sexual y de hostigamiento sexual de 2007 a la fecha, desglosado por fecha. 2. Número de mujeres denunciantes de acoso sexual y de hostigamiento sexual desde 2007, desglosado por edades y nivel del puesto y tiempo laborando en la institución de 2007 a la fecha 3. Cuántos casos denunciados de acoso y hostigamiento sexual desde 2007 a la fecha tienen una resolución y cuál es la resolución. Los que no tienen resolución cuál es la causa? 4. En cuántos casos de denuncias por acoso sexual y hostigamiento sexual desde 2007 hay una sanción contra el/la agresor/a y qué sanciones se establecieron por cada caso? 5. Cuántas de las mujeres denunciantes de 2007 a la fecha siguen trabajando en la institución ? 6. Por cada caso de 2007 a la fecha, tiempo estimado de duración del proceso de investigación hasta la resolución. 7. Si la institución cuenta con un protocolo para dar atención a este tipo de casos, desde cuando entró en vigor y en qué consiste ese protocolo. 8. Número de capacitaciones, duración, temario y entidad responsable de capacitaciones sobre atención de acoso y hostigamiento sexual que se han impartido a personal de la institución y a cuantas personas se ha impartido, área dentro de la institución a la que están adscritos y nivel de puesto de 2007 a la fecha. 9. Presupuesto destinado a capacitaciones para atender y/o prevenir acoso y hostigamiento sexual de 2007 a la fecha." (Sic)

- II. El 05 de diciembre de 2017 el Titular de la **UCPAST** emitió el oficio No. **UCPAST/17/1159**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "respecto de la pregunta 8 y 9, se requiere realizar una revisión de los expedientes que obran en el archivo de concentración a partir del año 2012 a la fecha, dicha revisión aún no ha concluido, por tal motivo esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda de la información solicitada, motivo por el cual, se requiere la ampliación del plazo". Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600461717**

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UCPAST**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UCPAST** manifestó que “respecto de la pregunta 8 y 9, se requiere realizar una revisión de los expedientes que obran en el archivo de concentración a partir del año 2012 a la fecha, dicha revisión aún no ha concluido, por tal motivo esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda de la información solicitada, motivo por el cual, se requiere la ampliación del plazo”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo

párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

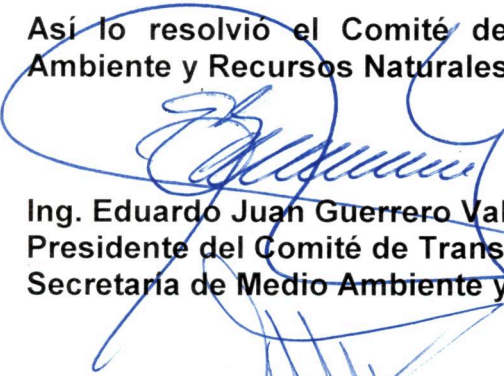
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UCPAST** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCPAST**, y al particular solicitante de la información.

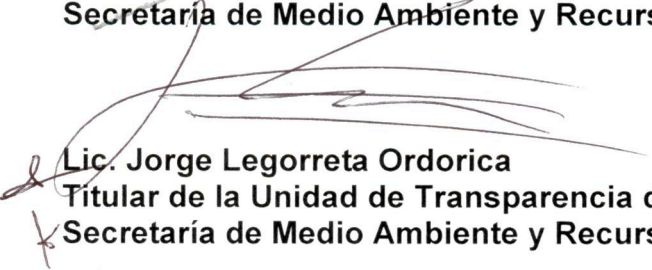
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de diciembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

